



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000010 -2021/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 02 FEB 2021

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 08 de enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, conforme lo establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, se tiene que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, partir de la derogatoria del Decreto legislativo N° 560, no se cuenta con alguna disposición que de manera específica defina qué cargos son considerados de confianza, lo que implica que corresponde a cada entidad, efectuar la correspondiente calificación y de los cargos en atención a su estructura orgánica y necesidades, observando los criterios generales contenidos en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, entre ellos, el porcentaje límite, es decir, el número de servidores de confianza no puede ser mayor al 5% de cargos ocupados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cada entidad.

Que, en esa línea el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, al permitir que incluso cargos de categoría remunerativa F-1, F-2 y F-3 tengan la calificación de confianza siempre que reúnan ciertas condiciones (contar con unidad orgánica bajo su mando, con ejercicio efectivo de la función directiva, decisión en el área de competencia y encontrarse vacantes en el momento de la designación).



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000010 -2021/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 02 FEB 2021

Que, lo señalado precedentemente se encuentra corroborado con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal- CAP de las entidades de la Administración Pública, al señalar que los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia entidad en base a su estructura vigente, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF

Que, cabe precisar en atención, a la condición de confianza, corresponde a cada entidad determinar el tratamiento específico que deberá dar a los empleados referidos; considerando que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha norma en lo que les sea
Aplicable

Que, de otro lado, es importante señalar que el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que los funcionarios públicos pueden ser de elección popular, directa y universal; de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción

Que, por su parte el Artículo 77° del decreto supremo N° 005-90-PCM que regula el Reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que LA DESIGNACION consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.

Que, asimismo, con relación a los funcionarios de libre designación y remoción, es decir de aquellos cuyo acceso al servicio civil, conforme al referido artículo 52° la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se realiza por libre decisión del funcionario público que los designa basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000010 -2021/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 02 FEB 2021

Que considerando lo expuesto, y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA, a partir de la emisión del presente acto resolutivo, la designación y contratación en la modalidad CAS – CONFIANZA del régimen especial de contratación, establecida en el Decreto legislativo 1057° al Sr. **PEDRO ALBERTO UBILLUS AGURTO**, en el cargo previsto de responsabilidad directiva – Director del Sistema Administrativo III-Nivel Remunerativo F-3 de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares dependiente de la Oficina Regional de Administración se la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNO: NOTIFICAR la presente resolución a todas las instancias administrativas del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, como a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES